



Bogotá D.C.

1050

Respetado:

**Anónimo**

Publicaciones Web

**ASUNTO:** Solicitud ampliación queja radicado n.º 202620019090.

Cordial saludo,

Me permito informarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, recibió su denuncia interpuesta a través del radicado del asunto, de donde solicita se investigue *"el modos operandi de dos servidoras públicas que durante años han estado pidiendo plata a muchos servidores públicos y contratistas de la entidad. esta forma es prohibida y más si son actuaciones constantes y sin devolución del préstamo..."* e indica los nombres de las posibles servidoras públicas.

Al respecto es importante señalar, que las quejas y/o denuncias que formulan los ciudadanos; se constituyen en fuente primaria de ayuda en el mejoramiento continuo del servicio y la garantía de la función pública.

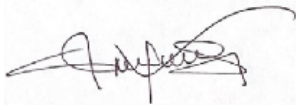
Para adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes es necesario contar con elementos circunstanciales y probatorios que permitan evidenciar la ocurrencia de los hechos manifestados en su escrito o encausar la actividad probatoria desplegada por esta oficina, para lo cual, le solicito amablemente, complementar su escrito de queja describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se pusieron en contexto, indicar en que Dirección Territorial o Sede del DANE se están presentando los hechos y demás situaciones que considere nos permita encausar la actuación disciplinaria a la que habría lugar. Así mismo, si tiene pruebas documentales o testimoniales que reposen en su poder, remitirlas a esta oficina a través de los correos electrónicos: [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co) y [apsantiago@dane.gov.co](mailto:apsantiago@dane.gov.co).

**Anónimo, pág. 2**

Le comunico que la información requerida debe ser allegada en un término no superior a un (1) mes contado desde el envío de esta comunicación, solicitud que se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que al respecto establece:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”*

Atentamente,



**ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO**  
**JEFE DE OFICINA**

Proyectó: GERinconS

Antecedente: Radicado número 202620019090